

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2023-4259** *Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos con motivo de la huelga indefinida convocada desde el día 8 de mayo de 2023.*

Habiendo sido convocada huelga en la empresa TIR CANTABRIA a partir del próximo 8 de mayo de 2023 y siendo dicha empresa concesionaria del servicio de tratamiento de residuos urbanos prestados en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Meruelo, se considera necesario fijar servicios mínimos para cumplir las necesidades imprescindibles para dar tratamiento al residuo recibido en la citada instalación en las condiciones exigidas por la autorización ambiental integrada y la legislación vigente.

Vista la propuesta de servicios mínimos realizada por la empresa TIR CANTABRIA;

Consultada la Dirección de la empresa pública MARE S. A. sobre los servicios que se consideran imprescindibles para garantizar el tratamiento de los residuos que se reciben diariamente en dichas instalaciones;

Consultado el Comité de Huelga sobre la propuesta de fijación de servicios mínimos elaborada por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,

Vista la propuesta de Resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Se emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el procedimiento instruido, se ponen de manifiesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 25 de abril de 2023, se comunica a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, la convocatoria de huelga indefinida por la representación legal de los trabajadores de la empresa TIR CANTABRIA a partir del día 8 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

II.- La empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, TIRCANTABRIA S. L.U. es la actual concesionaria del servicio de tratamiento de residuos urbanos prestados en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Meruelo.

III.- La huelga afecta a una de las empresas encargadas del servicio público de residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria regulado en la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

CVE-2023-4259

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

IV.- La empresa TIR CANTABRIA ha realizado propuesta de servicios mínimos para la gestión de las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos.

V.- La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático ha consultado a la Dirección de la empresa pública MARE S. A., en su calidad de medio propio del Gobierno de Cantabria responsable del encargo de gestión del servicio de residuos competencia de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

VI.- La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático ha trasladado al Comité de Huelga una propuesta de servicios mínimos considerando la consulta realizada a la empresa pública MARE S. A.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.2 de la Constitución Española proclama el derecho a la huelga como derecho de carácter fundamental: "Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

Para que por parte de la Administración se proceda a acordar medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, exige que: "la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad".

En el presente caso, la Autoridad Gubernativa que puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio de tratamiento de residuos urbanos en la Comunidad Autónoma de Cantabria es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en tanto le corresponde las competencias en materia de protección del Medio Ambiente de conformidad con el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 148.1. 9ª de la Constitución Española. Declarando el artículo 8.1 de la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, por la que se aprueba Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, como servicio público de titularidad autonómica, por su carácter su carácter supramunicipal, la gestión de los residuos urbanos generados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional nº 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se invoca el artículo 28.2 de la Constitución Española que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, derecho todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Conforme a las previsiones del propio artículo 28.2 de la Constitución, al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destina-

CVE-2023-4259

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

tarios de los mismos y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981).

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución española, y artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

La doctrina del Tribunal Constitucional, por todas la Sentencia 183/2006, de 19 de junio, establece al respecto lo siguiente: "Finalmente, en modo alguno resulta ocioso recordar que este Tribunal ha declarado que "el contenido esencial del derecho de huelga consiste en una cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que puede revestir" (STC 11/1981, de 8 de abril (RTC 1981, 11), F. IO) y que esta cesación del trabajo es susceptible de provocar la interrupción de la actividad de producción y distribución de bienes y servicios si las características de la huelga y su seguimiento así lo determinan. Precisamente por ello, cuando los bienes y servicios resultan esenciales para la comunidad y su producción o distribución no puede verse interrumpida sin afectar a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, resulta lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos que garanticen su mantenimiento, servicios que deben ser los estrictamente requeridos para la garantía del derecho o bien sobre el que se proyecta. No es, por tanto, la pretensión de interrupción del servicio la que debe ser justificada por los huelguistas, apareciendo esta como una consecuencia, en su caso, del ejercicio del derecho de huelga, sino la necesidad de su no interrupción, lo que obliga a motivar, según ya se ha señalado, las medidas que se adopten para garantizar su mantenimiento. La efectividad del ejercicio del derecho de huelga no demanda tampoco del empresario una conducta específicamente dirigida a propiciar la divulgación de la situación de huelga, pero demanda, no ya del empresario sino de la autoridad gubernativa facultada para el establecimiento de los servicios mínimos, que aquellos que se impongan no restrinjan de forma injustificada o desproporcionada el ejercicio del derecho, incluida la faceta del mismo dirigida a lograr su proyección exterior".

La resolución de la Autoridad gubernativa de fijación de los servicios mínimos, deberá en todo caso ser motivada y garantizar tanto el derecho de huelga de los trabajadores como el derecho de las personas usuarias a la prestación de los servicios esenciales de tratamiento de residuos urbanos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

#### RESUELVO

Fijar los servicios mínimos para la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos conforme al anexo a la presente resolución, para la convocatoria de huelga indefinida a partir del 8 de mayo de 2023, en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Meruelo, donde desarrolla su actividad la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, TIRCANTABRIA S. L.U.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2023-4259

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

**ANEXO. SERVICIOS MÍNIMOS CONVOCATORIA DE HUELGA INDEFINIDA  
A PARTIR DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2023**

| <b>PRETRATAMIENTO, TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO Y AFINO</b>  |                 |
|--|-----------------|
| <b>Coordinación de tareas</b>  |                 |
| Encargados   | 2 (1 por turno) |
| <b>Área de báscula. Recepción y pesaje del residuo a tratar (apertura 24 horas)</b>                                      |                 |
| Encargado  | 0               |
| Basculistas  | 3 (1 por turno) |
| <b>Área de pretratamiento (trabajo en 2 turnos de 7 horas)</b>   |                 |
| Jefes de equipo  | 2 (1 por turno) |
| Pulpistas  | 2 (1 por turno) |
| Peones de triaje primario  | 4 (2 por turno) |
| Peones de triaje secundario  | 8 (4 por turno) |
| Carretileros o auxiliares de jornada   | 6 (3 por turno) |
| <b>Área de tratamiento mecánico-biológico</b>  |                 |
| Operadores de línea  | 2 (1 por turno) |
| <b>Área de afino de material bioestabilizado, separación de vidrio y tratamiento de escorias</b>                         |                 |
| Encargado  | 0               |
| Jefes de equipo  | 2 (1 por turno) |
| Conductores de camión  | 2 (1 por turno) |
| Palistas para alimentación de líneas de afino de bioestabilizado, tratamiento de escorias y carga de camiones de rechazo | 2 (1 por turno) |
| Carretileros o auxiliares, para el control de proceso y aseguramiento de operación de las 3 líneas                       | 6 (3 por turno) |
| <b>PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA (trabajo 24 horas 365 días/año, en 3 turnos)</b>                                    |                 |
| Coordinador jefes de turno   | 0               |
| Jefes de turno   | 3 (1 por turno) |
| Operadores de cuadro para la operación de la instalación   | 3 (1 por turno) |
| Operadores de campo  | 3 (1 por turno) |
| Operadores de pulpo  | 3 (1 por turno) |
| Pool/corretornos operador de campo   | 0               |
| Operadores de carga de cenizas y carga de reactivos  | 1               |
| <b>SERVICIOS COMUNES INSTALACIONES</b>   |                 |
| <b>Áreas comunes</b>   |                 |
| Operadores   | 2               |
| <b>Área de mantenimiento</b>   |                 |
| Encargados   | 1               |
| Instrumentistas  | 2               |
| Eléctricos   | 1               |
| Mecánicos  | 4               |
| Servicios técnicos, administración y almacén   | 0               |

2023/4259

CVE-2023-4259